



ACUERDO 9/2022, DE 24 DE JUNIO, POR EL QUE SE ACUERDA REMITIR A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.

ANTECEDENTES

Han sido remitidos a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, escritos de fechas 27 de mayo y 7 de junio de 2022, comunicando diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General, por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Los escritos van acompañados de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral o social, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de resúmenes ampliatorios de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como cuadros resúmenes de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo establecido en los artículos 14 y 38.11 del RGCCPM.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Remitir a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con

lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP, las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP.

ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

<u>Nº EXPTE.</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>FECHA RESOLUCIÓN</u>	<u>FECHA FIRMEZA</u>
1104/2018	IBERDROLA INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.	15/10/2018	01/03/2022
1105/2018	IBERDROLA GENERACIÓN NUCLEAR, S.A.	15/10/2018	01/03/2022
1427/2018	WAKE UP FORMACIÓN, S.L.	26/10/2018	28/02/2022
1989/2018	SUPERMERCADOS GASCUEÑA, S.L.	07/11/2018	28/01/2022
2344/2018	VIGON OESTE, S.A.	26/10/2018	02/02/2022
370/2021	JOYAS ADELITA ADELITA, S.L.U.	27/05/2021	08/07/2021
582/2021	MULTI-SERVICIOS DILECONS, S.L.	25/06/2021	06/08/2021
660/2021	INOBIAL ACTIVIDADES Y SERVICIOS	04/06/2021	19/07/2021
758/2021	MIHAI POROSNIUC	12/07/2021	13/08/2021
915/2021	WISTAN OF ENESHAM INTERNATIONAL, S.L.	12/07/2021	24/08/2021
920/2021	PRODEAL ALIMENTACIÓN, S.L.	06/10/2021	27/12/2021
927/2021	JAUNDE, S.L.	12/07/2021	14/10/2021
1465/2021	EDEN ARTES GRÁFICAS, S.L.	26/08/2021	11/10/2021
1637/2021	EYMA HOSTELEROS, S.L.	08/09/2021	25/11/2021
1755/2021	FORO TRAINING, S.L.	27/09/2021	27/10/2021
1798/2021	PVH STORES SPAIN MODA, S.L.	16/09/2021	22/10/2021
2097/2021	IBERFER MONTAJES, S.L.	24/10/2021	03/01/2022
2105/2021	GUARANTEE PROVIDED, S.L.	24/11/2021	07/01/2022
2129/2021	MASSCORP SOLUTIONS, S.L.	16/09/2021	21/10/2021
2221/2021	MONTAJES LG, S.L.	18/10/2021	29/11/2021
2272/2021	EDIPACK GRAFICO, S.L.	18/10/2021	30/11/2021
2367/2021	ESMABE ESCUELA INFANTIL, S.L.	26/11/2021	07/12/2021